



RESOLUCION N° 0249-2025-ANA-TNRCH

Lima, 18 de marzo de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 773-2024
CUT : 131243-2024
SOLICITANTE : Maibee Giselle Chávez Arenas
MATERIA : Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO : ALA Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Santiago de Cao
POLÍTICA : Provincia : Ascope
Departamento : La Libertad

Sumilla: No corresponde declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo que no adolece de vicios o si los hubiese, no hay agravio al interés público o lesión de derechos fundamentales.

Marco normativo: Numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La señora Maibee Giselle Chávez Arenas ha solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 162-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, emitida por la Administración Local de Agua Chicama en fecha 31.08.2023, que denegó su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, además de su pedido de abstención; y, procedió a extinguir la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Directoral N° 004-2019-ANA.AAA.HCH para ser otorgada a favor del señor Tomás Chávez Delgado.

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La señora Maibee Giselle Chávez Arenas manifiesta que la autoridad ha efectuado una valoración inadecuada de la constancia de posesión presentada por el señor Tomás Chávez Delgado, en la cual falta la indicación del código de predio o unidad productiva; además, no se ha hecho mención al requisito de estar al día en el pago de la retribución económica, lo que contraviene lo estipulado en el artículo 23° del reglamento aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, incurriendo en una violación del debido procedimiento.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. En la Resolución Directoral N° 004-2019-ANA.AAA.HCH de fecha 02.01.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama otorgó una licencia de uso de agua por un volumen anual de 12615.29 m³ proveniente del río Chicama a favor del señor Florencio Chávez Delgado para el riego agrario de un terreno de 1.80 hectáreas (San José Bajo) localizado en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con código 32053.
- 3.2. En fecha 10.07.2023, el señor Tomás Chávez Delgado solicitó la extinción de la licencia señalada en el antecedente previo para que sea otorgada a su favor por haber adquirido el predio materia de licencia.

Adjuntó:

- a. La Resolución Directoral N° 004-2019-ANA.AAA.HCH.
 - b. El Certificado de Posesión N° 000108, emitido a su favor por la Comunidad Campesina de Santiago de Cao en fecha 15.01.2021 sobre el terreno de 1.80 hectáreas (San José Bajo) localizado en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.
 - c. El escrito de Florencio Chávez Delgado de fecha 09.10.2020, por el cual solicitó a la Comunidad Campesina de Santiago de Cao transferir la posesión del predio a su hermano Tomás Chávez Delgado, en vista de encontrarse delicado de salud y no poder conducir su parcela (documento que se adjuntó con el escrito de fecha 31.07.2023).
- 3.3. Con el escrito presentado en fecha 13.07.2023, la señora Maibee Giselle Chávez Arenas solicitó la extinción de la licencia señalada en el antecedente 3.1 para que sea otorgada a su favor, indicando que luego del fallecimiento de su padre (Florencio Chávez Delgado) en fecha 03.05.2021, tomó posesión del terreno materia de licencia.

Adjuntó:

- a. El Certificado de posesión emitido a nombre de Florencio Chávez Delgado por la Comunidad Campesina de Santiago de Cao.
 - b. La resolución detallada en el antecedente 3.1.
 - c. El acta de defunción de Florencio Chávez Delgado.
 - d. La "Constancia de conducción de predio" emitida por el Juzgado de Paz de Santiago de Cao en fecha 09.03.2023.
 - e. La "Constancia de verificación" emitida por el Juzgado de Paz de Santiago de Cao en fecha 23.06.2023.
 - f. Un recibo de servicio de electricidad (abril 2023).
 - g. Una declaración jurada de autovalúo (2023).
 - h. Los planes de cultivo de las campañas 2022-2023 y 2023-2024.
 - i. Una copia de la Orden de riego N° 06-0000008446.
 - j. Una copia del Recibo por servicio de agua N° 0076050 (julio 2023) con sello de cancelado el 10.07.2023.
- 3.4. Con el escrito presentado en fecha 10.08.2023, la señora Maibee Giselle Chávez Arenas solicitó a la autoridad abstenerse de dar trámite al pedido del señor Tomás Chávez Delgado formulado el 10.07.2023, hasta que se resuelva una denuncia en sede fiscal.

Adjuntó:

- a. El certificado de posesión detallado en el literal a del antecedente previo.
- b. La resolución detallada en el antecedente 3.1.
- c. El acta de defunción detallada en el literal c del antecedente previo.
- d. La constancia de verificación detallada en el literal e del antecedente previo.
- e. La constancia de conducción detallada en el literal d del antecedente previo.
- f. Una declaración jurada de posesión de terreno suscrita en fecha 05.12.2022.
- g. Un recibo de servicio de electricidad (mayo 2023).
- h. El autovalúo detallado en el literal g del antecedente previo.
- i. Los planes de cultivo detallados en el literal h del antecedente previo.
- j. La orden de riego detallada en el literal i del antecedente previo.
- k. El Recibo por servicio de agua detallado en el literal j del antecedente previo.
- l. El escrito de apersonamiento de fecha 03.07.2023 (Caso Fiscal N° 1285-2023).
- m. La denuncia penal ingresada en fecha 27.06.2023.
- n. El escrito de apersonamiento presentado en fecha 07.07.2023 (Caso Fiscal N° 1182-2023).
- o. El Oficio N° 434-2023-III-MACREGPOL-LL.A-CMDCIA-PAIJAN-CS-A/CRPNP-C emitido por la Comisaría PNP Cartavio en fecha 11.06.2023.
- p. El Informe N° 139-2023-RPLL/DIVPOL-PAIJAN/CS.ASCOPE/CPNP.CARTAVIO emitido por la Comisaría PNP Cartavio en fecha 11.06.2023.

3.5. En fecha 23.08.2023, el señor Tomás Chávez Delgado adjuntó la siguiente información:

- a. Una declaración jurada emitida por la Comunidad Campesina de Santiago de Cao en fecha 21.08.2023.
- b. Los planes de cultivo de las campañas 2021-2022 y 2023-2024.
- c. Una copia de la Orden de riego N° 06-0000000361.
- d. Una copia del Recibo por servicio de agua N° 0076895 (agosto 2023) con sello de cancelado el 11.08.2023.
- e. El escrito de fecha 12.07.2023, suscrito por los señores Carlos Manuel Chávez Arenas, Johana Lisbeth Chávez Arenas y Michael Alonso Chávez Arenas (sucesores de Florencio Chávez Delgado), por medio del cual declaran que el predio de 1.80 hectáreas, localizado en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con código 32053, se encuentra en 'tenencia directa y absoluta' del señor Tomás Chávez Delgado en mérito de la cesión que fue otorgada por Florencio Chávez Delgado.
- f. La Partida N° 11515957 (registro de sucesiones intestadas) en la cual obra inscrita la sucesión intestada de Florencio Chávez Delgado conformada por:
 - i. Carlos Manuel Chávez Arenas.
 - ii. Maibee Giselle Chávez Arenas.
 - iii. Johana Lisbeth Chávez Arenas.
 - iv. Michael Alonso Chávez Arena.
 - v. Roxana Maribel Chávez Reyes.

3.6. En el Informe Técnico N° 072-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/MACC de fecha 30.08.2023, el área técnica de la Administración Local de Agua Chicama opinó:

- a. Respecto del señor Tomás Chávez Delgado: adjuntó el Certificado de Posesión N° 00108 otorgado por la Comunidad Campesina de Santiago de Cao en fecha 15.01.2021, con el cual acredita la titularidad del predio donde se utiliza el agua.

b. Respecto de la señora Maibee Giselle Chávez Arenas: adjuntó una constancia de conducción emitida por el Juez de Paz de Santiago de Cao; no obstante, por tratarse de un predio de la Comunidad Campesina de Santiago de Cao, le corresponde a esta última emitir los certificados de posesión de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Comunidades Campesinas – Ley N° 24656; por tanto, no acredita la titularidad del predio.

Respecto de su pedido de abstención, se debe desestimar al determinarse que el administrado cumplió con los requisitos establecidos en la norma.

3.7. Con la Resolución Administrativa N° 162-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 31.08.2023, la Administración Local de Agua Chicama desestimó los pedidos de la señora Maibee Giselle Chávez Arenas y procedió con la extinción de la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Directoral N° 004-2019-ANA.AAA.HCH otorgándola a favor del señor Tomás Chávez Delgado sobre la base del Informe Técnico N° 072-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/MACC.

La Resolución Administrativa N° 162-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA fue notificada a la señora Maibee Giselle Chávez Arenas el 02.09.2023.

3.8. En fecha 05.09.2023, la señora Maibee Giselle Chávez Arenas interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 162-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, manifestando que no se encuentra de acuerdo con la misma por no encontrarla arreglada a ley.

Adjuntó:

- a. La resolución detallada en el antecedente previo.
- b. La “Constancia de verificación” emitida por el Juzgado de Paz de Santiago de Cao en fecha 03.07.2023.
- c. La declaración jurada de posesión de terreno detallada en el literal f del antecedente 3.4.
- d. La constancia de conducción detallada en el literal d del antecedente 3.3.
- e. La constancia de verificación detallada en el literal e del antecedente 3.3.
- f. La “Constancia de domicilio” emitida por el Juzgado de Paz de Santiago de Cao en fecha 09.03.2023.
- g. El recibo de electricidad detallado en el literal g del antecedente 3.4.
- h. El autovalúo detallado en el literal g del antecedente 3.3.

3.9. En fecha 18.10.2023, la señora Maibee Giselle Chávez Arenas solicitó que se le notifique el pronunciamiento de su recurso de reconsideración.

Adjuntó:

- a. El recurso detallado en el antecedente previo.
- b. La Disposición Fiscal N° 1 (inicio de investigación) de fecha 25.09.2023.
- c. El escrito presentado en fecha 18.10.2023, con el que adjuntan copias de las denuncias policiales (Carpeta Fiscal N° 2306024500-2023).
- d. La denuncia policial de fecha 23.06.2023.
- e. La denuncia policial de fecha 10.07.2023.
- f. La denuncia policial de fecha 12.10.2023.
- g. La denuncia policial de fecha 13.10.2023.
- h. El Oficio N° 630-2023-III-MACREPOL-LLA/CMDCIA-P/CSR.A-CRPNP-CARTAVIO emitido por la Comisaría PNP Cartavio en fecha 13.10.2023.

- i. El escrito presentado en fecha 10.10.2023, con el que solicita copia de todo lo actuado (Carpeta Fiscal N° 2306024500-2023).
- 3.10. La señora Maibee Giselle Chávez Arenas, con el escrito presentado en fecha 23.10.2023, se acogió al silencio negativo e interpuso un recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su recurso de reconsideración.

Adjuntó:

- a. El recurso de reconsideración detallado en el antecedente 3.8.
b. La resolución detallada en el antecedente 3.7.
c. El escrito presentado en fecha 23.10.2023, con el que adjunta documentos para tener en cuenta en el momento de resolver (Carpeta Fiscal N° 2306024500-2023).
- 3.11. Con la Carta N° 146-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 06.11.2023, notificada el 16.11.2023, se corrió traslado del recurso de apelación al señor Tomás Chávez Delgado.
- 3.12. Con el escrito ingresado en fecha 23.11.2023, el señor Tomás Chávez Delgado absolvió el traslado indicando que es poseionario del predio en mérito del Certificado de Posesión N° 000108 de fecha 15.01.2021.

Adjuntó:

- a. Una declaración jurada sin fecha.
b. La denuncia policial de fecha 10.10.2023.
- 3.13. Mediante la Resolución N° 097-2024-ANA-TNRCH de fecha 31.01.2024, este tribunal declaró improcedente el recurso de apelación por no haberse señalado el agravio.

La Resolución N° 097-2024-ANA-TNRCH fue notificada a la señora Maibee Giselle Chávez Arenas el 22.02.2024.

- 3.14. La señora Maibee Giselle Chávez Arenas, con el escrito presentado en fecha 04.07.2024, solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 162-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, sobre la base de los argumentos expuestos en el numeral 2 del presente acto administrativo.

Adjuntó:

- a. La solicitud del señor Tomás Chávez Delgado detallada en el antecedente 3.2 y anexos.
b. La Carta N° 197-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 26.07.2023, con la cual se le remiten las copias de la solicitud del señor Tomás Chávez Delgado.
c. La solicitud detallada en el antecedente 3.3 y anexos.
d. La solicitud detallada en el antecedente 3.4 y anexos de la solicitud que obran en el antecedente 3.9.
e. La resolución detallada en el antecedente 3.7.
f. La resolución detallada en el antecedente previo.
- 3.15. La Administración Local de Agua Chicama, con el Memorando N° 574-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 23.08.2024, elevó los actuados a este tribunal.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹; y, en el literal e) del artículo 14° de su reglamento interno, aprobado con la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA², modificado con la Resolución Jefatural N° 031-2025-ANA³.

5. ANALISIS DE FONDO

Respecto de la Resolución Administrativa N° 162-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA

- 5.1. Mediante la Resolución Directoral N° 004-2019-ANA.AAA.HCH de fecha 02.01.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama otorgó una licencia de uso de agua al señor Florencio Chávez Delgado para el riego de un terreno de 1.80 hectáreas (San José Bajo) localizado en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con código 32053.
- 5.2. El señor Tomás Chávez Delgado solicitó en fecha 10.07.2023, la extinción de la licencia señalada en el fundamento precedente para que sea otorgada a su favor por haber adquirido el predio materia de licencia.
- 5.3. La señora Maibee Giselle Chávez Arenas solicitó en fecha 13.07.2023, la extinción de la licencia señalada en el fundamento 5.1 para que sea otorgada a su favor, indicando que luego del fallecimiento del señor Florencio Chávez Delgado (progenitor) tomó posesión del terreno materia de licencia. Complementariamente, solicitó en fecha 10.08.2023, la abstención de la autoridad para dar trámite al pedido del señor Tomás Chávez Delgado.
- 5.4. El área técnica de la Administración Local de Agua Chicama, en el Informe Técnico N° 072-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/MACC de fecha 30.08.2023, indicó que el señor Tomás Chávez Delgado acreditó la titularidad del predio con el Certificado de Posesión N° 00108 otorgado por la Comunidad Campesina de Santiago de Cao en fecha 15.01.2021, mientras que la señora Maibee Giselle Chávez Arenas no acreditó la titularidad del predio por haber presentado una constancia emitida por un juez de paz; por tanto, recomendó resolver en favor del señor Tomás Chávez Delgado y desestimar los pedidos de la señora Maibee Giselle Chávez Arenas. Sustento sobre el cual se expidió la Resolución Administrativa N° 162-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA el 31.08.2023.
- 5.5. Con el escrito ingresado en fecha 04.07.2024, la señora Maibee Giselle Chávez Arenas solicita la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 162-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, bajo los argumentos expuestos en el numeral 2 del presente pronunciamiento, sobre los cuales se debe precisar:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

- a. Los datos del predio consignados en la Resolución Directoral N° 004-2019-ANA.AAA.HCH: terreno de 1.80 hectáreas (San José Bajo) localizado en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; coinciden con los que figuran en el Certificado de Posesión N° 000108: terreno de 1.80 hectáreas (San José Bajo) localizado en el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.
- b. El pago por el uso del agua (tomando en cuenta que el pedido se efectuó en fecha 10.07.2023) está sustentado con los recibos N° 0076050 (julio 2023) y N° 0076895 (agosto 2023) que obran en el expediente.

5.6. Por tanto, no existe mérito para la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 162-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA en aplicación de lo dispuesto en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, debido a que no corresponde declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo que no adolece de vicios o si los hubiese, no hay agravio al interés público o lesión de derechos fundamentales.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 266-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 18.03.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 162-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General «Artículo 213°. Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B22871F6